



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-119-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 4 y 5**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-119-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, Coconal, S.A.P.I. de C.V. (Coconal); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable número F/2893 (Fideicomiso CKDIM); y Fibra Infraestructura y Energía México, S.A. de C.V. (Fibra Infraestructura México, junto con Coconal y el Fideicomiso CKDIM, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de octubre de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-119-2022**

Las operaciones no cuentan con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo las operaciones notificadas, tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]<sup>10</sup> se hace saber a los Notificantes que la presente resolución,

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]. En este sentido, se informa que esta resolución no abarca la(s) adquisición(es) de CBFE que al efecto emita el [REDACTED] B [REDACTED] a terceros ajenos a los Notificantes, por lo que los agentes económicos que participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que las operaciones se lleven a cabo a través de agentes económicos distintos a los Notificantes y [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED],<sup>11</sup> deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes o [REDACTED] B [REDACTED]. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de

[REDACTED] B [REDACTED] [Énfasis añadido] Folios 278, 279, 2304, 2983 y 2984.

<sup>9</sup> Folio 2303.

<sup>10</sup> Folio 2295.

<sup>11</sup> Folios 027, 030, 2295 y 2298.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-119-2022**

treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
apyHcKqj/hS6zmlRo5ldgr5bp2cxAhMeWD5m6 +b71SuVG4GOgdpYLBk/8bukxq9wvCFDDPQJA b7+nO2unzGa1c64ivSbJh118hH1GZKM+b+0F mELsJ1upDA3UEXJ5NOwumWqzuaAA7OWq8 vzs6My2hK8rRO3PKIIN6/56QshghS7ceDT0rg8 Bjbytb8o9xzJK5TskHV39CF8MQIRbWwd6M1h BsMbfh6M7kfOHVPxe2+CCdsgRQdJ53eiCNp e89Immy5betH1BHxURhAxkQx5mmxraw725n P5vyg58Uht/71cOBpNCsq5NbwR79UbnpNljjv WJaHz781cDAFSm1LOW==	00001000000511731923	jueves, 27 de octubre de 2022,05:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JArNHAK9PqPHSmdy+m57GiRWNR88QjrMVA 9plyHjSAK8cgUmiPYxITzs2fPaFY//MCFK7RBJ O3u2uSI/Avay7IP3KOyeQfPw32ly++PlocXukjBx pkjnYCZ9QYmRyVxBfd4TXsjFIJQuDW42080u DmVeJVNOriQKf0SGfx2JKurHMWfVmwWbbb2 ynS7Oo5rGV+iR9UDWrvNxyWkcRhGhYU5zb kA5gJzicWHpNBjNqdSszpxvPStXoiRuROWXV pNWEU7VitMBPUpXwQ1ovigNIWLQHnsr1Yi75 ncRw8ozc/h9i9c1dkZomQAZ0QAN/BhS3R+BN cAlp95VEoExmkLU8A==	00001000000501919083	jueves, 27 de octubre de 2022,05:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DFXprK2jvfcJOiBT6Hille16eKjdK9PoshNXvkTtf O5UKEQBwoWnalw0VjtM8PYRr1YyVHYBKaq3 dqRvVdkz81x0Bj/60Zdi64hadN50ETYYYktq38 T3jt9ez4bHhUW+EusPMnwTdoWKdJIWZF3EV R5C7Mjilo6gLaXDrTMLN3ZiJuqEI4tD1TuvEE8 nO9INz/RL0G9FowJm+O4mhR/oMQGkjtAF XRqQZVfMpaSYypqr+ygXKI2+vJDT4Rbvtwg kL4kKnsFgoGHswvRgqIGNE0uxDVqz1vgjv3r 8dn++e75WDqN6U3u0J7VdzAeuyKnUOjbU6x qjN8azRmus==	00001000000503429096	jueves, 27 de octubre de 2022,02:57 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
j5iPUafB7ynCDzOjCQp1h1sdO27IEUazpEljeizt OhD3A9dhzUILxRVmUk9eKum4uzEg5J13IKvv UkEu0b5kUyKF3TzdAdXDW+zle7r6zTfBayY6 4ww2GUxGbv0plXfWyB/u+u7oKDFgSop5sPS3 zrkuvK/NbWQq+zbbLSKkROirhlzART4f14zqLfe RhVTJ40h1k+2xiPADQGeO1qegzEYYeXQhKy e2QmAow/RI/f0dAFFMCoUxPB0HVlySUoxFyC hp6unPAORiaZcmyQKO4TDRNnL/EKlvQZr63 VpPAH4J3kFi041MwQButfs9dQKWC/Q6qW8p UwyZMqeDk4T0w==	00001000000513129202	jueves, 27 de octubre de 2022,02:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HJoj1qe1yAuKNbXvRfTbmghuH40XjBY65YfW YuDMt1X8RtLal56uRcA2ST28ACyT5Vp/W40U COqT/Q1YQ1d/gEEo+6mpPHDralaj4x14mYlRtr VvRaCDICjnhWh8rhRNpi1m/0x4fGuXMJC7J 2RXssrCDLe2hdlEhiSVKdY9p6sfSqF/BeeG7Sn wz2TDUr8I06Oaahinhi/FJbo5YkLQpP8UGZT EI5u3f5EXOcLTYG5TVrwmEUS0iD4NJDNiS7o KqyvikarGnlcRhCSGZCKxL1bXLubwPNTc60a wRrXRx1UrsC6Vviu7MOzPSNL4+3786SlafgAT eFGO8N1F0g==	00001000000512348861	jueves, 27 de octubre de 2022,01:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ